

ONSTANCIA. A despacho del señor Juez informando que la parte actora subsano la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

El secretario,

PILI NATALIA SLAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 102

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, CINCO (05) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: Verbal de pertenencia

Demandante: MARIA FRESMINDA SANTANA DE GALLEGO

Demandado: FLOR DE MARIA SANTANA Y OTROS

Radicación: 760014003008202100618

Allegado el escrito de subsanación de la demanda , el despacho considera que se encuentran reunidas las exigencias de los Arts.25; 82; 368, 373 y 375; del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de pertenencia que por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO, impetrada por la señora MARIA FRESMINDA SANTANA DE GALLEGO contra FLOR DE MARIA SANTANA heredera determinada de la causante LILIA MARIA SANTANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIA MARIA SANTANA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2. NOTIFIQUESE a los demandados y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

3. **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de LILIA MARIA SANTANA, de conformidad con lo previsto en el art. 293 del C. G. P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

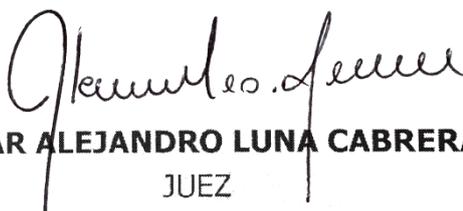
4. **ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se consideren con algún interés sobre el bien objeto de la usucapión, tal como lo preceptúa el ordinal 6º del art. 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-70626 Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el Art. 375 del C.G.P.

6. **INFORMESE** de la existencia del Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 num. 6º inciso 2º del C.G.P.)

7. **ORDENAR** la instalación en lugar visible del predio objeto del proceso; de una valla o aviso con la totalidad de los datos en la forma señalada en el Art. 375 numeral 7º literal a) del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **015**  
Fecha: **FEB.09.2021**

jgm.-